

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO MARIO MATA CARRASCO E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe, diputado federal Mario Mata Carrasco y diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 y el inciso h del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la honorable Cámara de Diputados, someten a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona la Ley General de Educación, en materia de cooperación para el aprendizaje, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

I. Planteamiento del problema a resolver con la propuesta

La educación es un arte, cuya práctica debe ser perfeccionada a lo largo de las generaciones, de manera tal que cada generación instruida por los conocimientos de las precedentes, debe ser siempre más apta para establecer una educación que desarrolle de manera final y proporcionada todas las disposiciones naturales del hombre y que así conduzca a la especie humana hacia su destino.¹

Con base en esta importante premisa se puede aseverar, que la educación como tal se da como el resultado de la coordinación de los esfuerzos de manera colectiva y que depende por una parte de un buen diseño institucional y de la oportunidad en la implementación de políticas públicas que cada país considere como idóneas para su población; pero paralelamente se puede inferir que el éxito en los resultados en el rubro educativo, también tienen que ver con el interés que el propio educando imprima en sus estudios, de la participación activa de sus padres o tutores, así como de su interrelación con los procesos educativos del plantel al que asista.

Así pues, los padres o tutores que participan regularmente en el proceso de enseñanza aprendizaje, proporcionan regularmente un apoyo decisivo para que el alumno perciba desde edades muy tempranas la importancia de la educación en su vida; tan es así, que el hecho de llevar con verdadera responsabilidad la labor de los padres o tutores, consiste no solamente en inscribirlos en la escuela, sino en estar al pendiente de todas sus necesidades, procurando que cuenten con lo necesario para que puedan asistir con regularidad al plantel que les corresponda y que puedan cumplir con los deberes que tengan asignados; así como para que observen una adecuada disciplina e interactúen en su entorno en un ambiente saludable y enriquecedor que les permita aprovechar las enseñanza de sus profesores.

Dicho lo anterior, es menester argumentar, que lo que se pretende con esta propuesta, es precisamente el hecho de abonar en el aspecto del crecimiento de la cooperación para el aprendizaje; mejorando la relación entre el educando, el educador, los padres o tutores y el entorno en el cual se desenvuelve el alumno, de manera tal que la finalidad social de la actividad académica, se lleve a cabo en un ambiente de adecuada coordinación.

En el contexto anterior, será mucho más sencillo lograr que los principales actores que participan en el proceso de enseñanza-aprendizaje, tengan presente la más amplia visión de cómo pueden integrar sus esfuerzos de manera proactiva, para que puedan encaminar al estudiante hacia espacios donde adquiera con mayor facilidad los conocimientos y las habilidades cognitivas necesarias; pero también para que logren incentivar un verdadero avance en el desarrollo de actitudes cada vez más positivas y la adopción de valores que le serán de suma utilidad en su paso por los distintos niveles y modalidades de su carrera estudiantil.

II. Contexto general

Una de las mejores maneras de conocer el estado que guarda determinada situación en particular, es la revisión del contexto en el cual se desenvuelve, por lo que procuraremos observar a continuación, algunas razones por las que algunas personas que deberían estar recibiendo educación básica no lo hacen, porque de alguna manera abandonaron su proyecto educativo. Esto puede deberse a muchos factores, entre ellos la falta de un adecuado seguimiento y coordinación de los distintos actores que en ella intervienen.

Frente al panorama anterior, y siguiendo a la escritora Rosaura Galeana Cisneros, encontramos que para remontar dichas problemáticas es fundamental iniciar diálogos en los salones de clase, en las escuelas y en las comunidades, para saber qué sienten los que se van y regresan y también para conocer que sienten los que se quedaron.

Por otro lado, serán un elemento de juicio valioso, el saber qué aprendieron en ese intervalo y qué nos pueden enseñar a los demás de sus propias experiencias, para que con base en ese vasto caudal de información acumulada, resulte susceptible de aprovechamiento, utilizando los procedimientos adecuados para procesar los conocimientos adquiridos; mismos que ya están a la mano de manera directa a través de los educandos.

Bajo esta dinámica y con el apoyo decidido de sus padres o tutores, será menester conocer cuáles son realmente “los saberes” de los alumnos para atraerlos a los salones de clase. Con esta premisa será cada vez más práctico el que puedan hablar, escribir y expresarse a fin de lograr transformar toda aquella situación que pudiera ser considerada de vulnerabilidad, para convertirla -con base en ese ambiente de sano intercambio- en áreas de fortaleza, seguridad y oportunidad.

Así pues, la deserción escolar se percibe como un fenómeno de variadas características que abarca muchos aspectos; empezando desde los económicos y los culturales, pero también pasando por los fenómenos de cambios o inestabilidad familiar, incluyendo por supuesto los personales y los que tienen que ver con las cuestiones del ambiente en la escuela.

Es decir, el abandono escolar puede deberse a diversas situaciones o problemáticas que traen como consecuencia que muchos jóvenes y niños se vean en la necesidad de inactivar su proyecto educativo, dejando abierta la puerta para realizar actividades de trabajo o de ocio, que si bien es cierto pueden resultar opciones atractivas en su momento, a largo plazo pueden no ser tan adecuadas.

En este orden de ideas y una vez que hemos traído a colación todas esas variantes que pueden conjuntarse para que se observe una mayor la deserción escolar, resultará significativo y preocupante si le adicionamos otra consecuencia sociológica aún más grave como lo es la que se refiere a que un menor que no estudia tiene mayor probabilidad de convertirse en el futuro en un adulto que comete actos delictivos y es usuario de drogas.²

Situación muy poco deseable si consideramos que los problemas de inseguridad que actualmente estamos padeciendo en nuestro país, guardan también una relación directa con el hecho de que no hemos encontrado los espacios necesarios y suficientes de intercambio, para lograr un adecuado análisis, estudio y seguimiento de las cuestiones que pudieran parecer tan cotidianas, pero no por eso son menos importantes para el desarrollo de nuestros jóvenes y niños.

Por otro lado, habrá que valorar la existencia de otras razones o circunstancias que derivan en el desafortunado abandono escolar y una de ellas es precisamente la que se refiere a la falta de interés de algunos niños o jóvenes en el estudio; actitud que puede generarse como consecuencia de que los padres o tutores no cuentan con los recursos necesarios para vivir y que muchas veces priorizan en sus propios hijos, la necesidad de trabajar para llevar a casa lo necesario para sobrevivir.

Esto tiene que ver también con que probablemente para algunas capas de la población con mayor necesidad económica, no resulta de su particular interés asistir a los centros escolares, porque generalmente la relación entre docentes y padres de familia no es del todo productiva y se limita en muchos de los casos a la entrega de boletas de calificaciones, a la organización de algún evento social o a recibir con cierta frecuencia escuetos informes de mala conducta de los niños o de bajo rendimiento escolar; sin la posibilidad real de que exista un intercambio más profundo con los padres o tutores, para buscar cuales pueden ser las causas del mal comportamiento o de que los resultados no sean los ideales.

Desafortunadamente, son pocas las ocasiones en las que estos espacios de asesoría entre docentes y padres de familia o tutores, se pueden llegar a percibir como una posibilidad para avanzar en asuntos que abonen eficientemente hacia la orientación y que apoyen de manera definitiva el trabajo escolar en casa.

En esta tónica se reitera la necesidad de que maestros y padres de familia encuentren las mejores formas de observación del desarrollo de los jóvenes y niños.³ Con esta referencia, es fácil rescatar la premisa de que la buena relación entre docentes y familia del alumnado es muy importante para conseguir mayor bienestar de los estudiantes y por ende encaminarlos hacia un buen desempeño académico.

Como consecuencia de lo anterior, habrá que referir que existen evidencias suficientes para concluir con un buen margen de certeza, que los alumnos mejoran su rendimiento académico, cuando la comunicación entre los padres y sus maestros es fluida y existe respecto mutuo, brindando oportunidades de encuentro, que es preciso aprovechar.⁴

De esta forma y siguiendo nuevamente las sugerencias del Consejo Nacional de Educación para la Vida y el Trabajo, encontraremos que resultará propicio que, en esas oportunidades de encuentro, los maestros y los padres de familia, practiquen las mejores formas de trato hacia ellos.

Por tal razón, es importante destacar que se requiere que dicha planeación de mediano plazo, se formule con base en unas muy bien planeadas estrategias y las mejores condiciones para lograrlo; en donde todos los actores que en dicha planeación intervienen, cuenten con la suficiente apertura para compartir conocimientos y experiencias, ofreciendo paralelamente alternativas y espacios de solución a los cuestionamientos que se vayan poniendo sobre la mesa, de tal manera que sean los alumnos quienes encuentren al final de cuentas sus propias conclusiones.

Existe coincidencia entre un buen número de estudiosos que han abordado el tema, en el sentido de acotar que una de las mejores formas de relacionar la educación en valores con la educación emocional, supone enfatizar la idea de que la educación consiste en ofrecer respuestas desde la institución escolar a todas las dimensiones de la persona: cognitivas, conductuales y afectivas, es decir manejadas desde -el pensar, el hacer y el sentir-.⁶

Con esta aseveración, resulta observable que para que el proceso educativo se lleve a cabo de manera exitosa en cualquier parte del mundo, debe considerarse como requisito indispensable que los alumnos cuenten con los elementos básicos para afrontar de la mejor forma posible la gestión de su proceso educativo.

Lo anterior resulta de utilidad para que éste sea directamente proporcional a la satisfacción de sus necesidades reales y paralelamente para que los educandos se sientan con la confianza de que existen las condiciones necesarias, para que sus padres de familia o tutores, sus profesores y los directivos del centro escolar, puedan generar proactivamente los espacios de intercambio para analizar los conflictos o situaciones que se vayan presentando.

Así pues, resulta oportuno recordar, lo acertado del famoso proverbio africano, que dice que *“para educar a un niño hace falta toda la tribu”*, y esto es así, porque aun cuando los profesores tienen una tarea compleja a la

hora de ayudar eficazmente a los alumnos para que puedan desarrollar todas sus competencias; con su trabajo ayudan y cierran un círculo virtuoso de colaboración de modo coordinado con los padres o tutores que hacen posible esta importante tarea.⁷

En esencia, una de las razones que hacen compleja esta relación entre padres y profesorado proviene del hecho de que donde los padres ven “hijos” los profesores y los maestros ven “alumnos”. Y un hijo y un alumno serán mejores si ambas partes son capaces de compartir e intercambiar para ampliar su conocimiento integral sobre la persona.

Una vez detallados los aspectos que se consideran relevantes en el contexto de esta iniciativa, se concluye este apartado manifestando plena coincidencia con lo expresado por el escritor e intelectual español Fernando Savater, en la línea de que hablar del “valor” de educar en el doble sentido de la palabra, tiene que ver con que la educación es valiosa y válida, pero también que es un acto de coraje, un paso al frente de la valentía humana; porque educar es creer en la perfectibilidad humana, en la capacidad innata de aprender y en el deseo de saber que anima, en que hay cosas, símbolos, técnicas, valores, memorias y hechos, que pueden ser sabidos y que merecen serlo, en la medida en que los hombres podemos mejorarnos unos a otros por medio del conocimiento.⁸

III. Marco conceptual

Para efectos de esta iniciativa con proyecto de decreto, vale la pena resalta bajo que acepciones de la Real Academia Española, se estarán considerando algunos términos. Esto con la intención de que pueda entenderse con mayor claridad hacia donde se están direccionando los mismos.⁹

De esta forma, entenderemos bajo el término de **habitante**, englobando de manera particular a cada una de las personas que constituyen la población de un barrio, de una ciudad, de una provincia o de alguna nación determinada. Al habitante se le conoce también como morador de algún lugar, en contraposición con el término **residente** que puede significar el que vive en un lugar sin ser natural de él, o el que lo habita transitoriamente.

Por lo que hace al vocablo **obligatoriamente**, se está enfocando de la misma forma que la palabra obligatorio, tomando como referencia el hecho de entender, lo que se dice de una cosa que obliga a su cumplimiento y ejecución o de forma más amplia puede también encuadrarse dentro de la acepción o concepto de la persona que estaría fungiendo como tenedor de una obligación, contraída legalmente a su favor, por otra persona.

Cuando se habla de **padres** en este curso, se está orientando el vocablo hacia lo que se entiende como padre y madre de un sujeto o en sentido más amplio puede visualizarse como la cabeza de una descendencia, familia o pueblo.

Por otro lado, **tutor** es para efectos de esta propuesta, la persona que ejerce la tutela y bajo este último rubro apreciamos el significado de toda aquella entidad o autoridad que en defecto de la paterna o materna, se confiere a alguien para cuidar de otra, al igual que de sus cosas y bienes, que por minoría de edad o por otra causa o razón, no cuenta o no goza de una completa capacidad civil.

Otro término que encontramos en el espacio de los cambios en el articulado, es el de **registro**, entendiéndose a éste como todo aquel padrón o matrícula de una entidad determinada. Luego entonces, podemos referirnos a la palabra **inscripción** haciendo referencia a la acción y efecto de inscribir. Bajo esta última referencia vale la pena destacar lo que señala la Real Academia Española, acotando que se entiende como la acción de apuntar el nombre de una persona, entre los de otras, con un objeto determinado.

El término **asistencia** también figura entre las reformas al articulado y bajo este concepto comprenderemos, todo aquello que puede verse o que se entiende como la acción de estar o hallarse presente; circunscribiéndose de manera particular al conjunto de personas que están presentes en un acto.

De forma paralela y de gran utilidad para el tema que nos ocupa en el ámbito regular y necesario de las escuelas, aparece la palabra **disciplina** y ésta se refiere a la acción y efecto de disciplinar y de manera análoga a este último, encontramos el significado de imponer o hacer guardar la observancia de leyes y ordenamientos.

Cuando se habla de **educando** en este proyecto legislativo, hay una referencia directa hacia la persona que está recibiendo educación. Así es que educando es aquel que está en proceso de educarse, entendiéndose por educar lo referente a conducir dicha educación. En este contexto entendemos también que educando es todo aquel a quien gracias a una guía dada por quien tiene mayor saber y experiencia que el mismo -como lo es por lo general el educador- logra que su potencialidad creativa y sus condiciones físicas, intelectuales y artísticas, se desarrollen en la máxima expresión posible de acuerdo con sus capacidades individuales.¹⁰

Las **infracciones administrativas** pueden surgir cuando realizamos o dejamos de realizar alguna acción que altera o impide la paz, el orden o la armonía social. Para el caso mexicano, cada estado de la República, tiene sus leyes, reglamentos y bandos municipales que establecen y sancionan diferentes infracciones administrativas. Éstos procuran mantener y asegurar el orden y la paz social, porque afectan la armonía de la sociedad.¹¹

En concordancia con lo anterior, el término **infracción**, a diferencia del rubro infracción administrativa, lo estaremos observando con referencia al hecho de cuando se lleva a cabo algún tipo de acción, que puede ser observado o calificado como una transgresión, o quebrantamiento de una ley, pacto o tratado o de una norma moral, lógica o doctrina.

Cabe destacar, que cuando se comete alguna infracción administrativa o del orden cívico, pueden llegar a ser aplicables algunas sanciones o castigos que, de manera proporcional a la falta cometida, pudieran observarse en algún sentido, sobre todo bajo las modalidades siguientes:

Amonestaciones, llamada de atención por parte de la autoridad.

Multas, sanción de atención económica, que no podrá exceder de 30 días de salario mínimo.

Arrestos administrativos, privaciones temporales de la libertad hasta por el término de determinadas horas en lugares distintos a los destinados para delincuentes o probables responsables de algún delito.¹²

En el espacio donde se refiere el término **justicia** se está direccionando el cambio propuesto hacia lo que se conoce como dar a cada quien lo que le corresponde o pertenece, en el ámbito de los principios considerados como de carácter moral; o visto de otra manera pudiera entenderse como el hecho de dar o proporcionar a cada uno lo que es realmente suyo o aquello que debe hacerse según derecho o razón.

Transparencia es la cualidad de transparente y este último vocablo tiene que ver con algo que es claro, evidente o que se comprende sin duda ni ambigüedad o también el término se relaciona con la prestación activa de información, de manera accesible y pertinente, de forma que los procedimientos, estructuras y procesos estén a entera disposición y permitan como consecuencia su valoración.

De manera paralela, **la rendición de cuentas**, se asemeja con aquella oportunidad que consiste en informar y explicar a los ciudadanos las acciones realizadas por las autoridades de manera transparente y clara para dar a conocer sus estructuras, funcionamiento y como consecuencia, se convierte en un ente observable a través de la opinión pública.

En otro apartado de los cambios sugeridos, encontramos la palabra **objetividad** y se relaciona para efectos de esta iniciativa con Proyecto de Decreto, con la cualidad de objetivo, y este es el perteneciente o relativo al objeto en el escenario o contexto de lo que ocurre realmente en un lugar; en un tiempo específico, en una acción o en un hecho determinado, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir.

En el ámbito del resolutivo que integra el vocablo **incentivo**, se está haciendo referencia al estímulo que se ofrece a una persona, grupo, –o para el caso de esta propuesta hacia un educando- con el fin de elevar su producción y mejorar sus rendimientos.

IV. Objetivos del proyecto

1. Se integran algunos cambios a determinados vocablos para darle mayor coherencia al articulado

a) Como en el caso del término “habitantes” por el de mexicanos. Si bien es cierto cuando hablamos de los habitantes de un país, nos estamos refiriendo por lo general a toda aquella persona que habita o reside en un lugar determinado, para el caso del precepto de cursar obligatoriamente la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, resulta más conveniente referir el vocablo mexicanos, si consideramos que con este término estamos direccionando la obligación para que resulte acorde con lo que señala nuestra Carta Magna en el artículo 30, que es el habla de los Mexicanos, donde se refiere que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización, recordando que:

A). Son mexicanos por nacimiento: I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres. II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional; III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B). Son mexicanos por naturalización: I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización. II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Asimismo, se refiere en ese mismo apartado, pero ya en el artículo 31, cuales son las obligaciones de los mexicanos. Para efectos de esta propuesta, es relevante observar la primera y es la que determina que los mexicanos deben hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y que reciban la militar; en los términos que establezca la ley.

En efecto, encontramos que habrá mayor concordancia si se hace la misma referencia en la Ley General de Educación; de manera que se señale explícitamente hacia que personas se está direccionando la obligación. En este sentido resulta más conveniente el término mexicanos que el de habitantes.

b) Introducir el adverbio modal “obligatoriamente”. Otro aspecto no menos relevante es el que se refiere a que quede clara la calidad obligatoria de la disposición; este argumento se direcciona a la necesidad de generarle un carácter de obligado cumplimiento y ejecución.¹³ Con esta característica se pretende se cumpla con mayor fuerza la acción.

c) Adicionar el tipo de educación “medio superior” para que se corresponda con lo detallado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Haciendo un poco de historia, encontramos

que fue precisamente el día 13 de junio del 2013, cuando la Secretaría de Educación Pública en México, dio a conocer el Decreto por el que se reforma y adiciona su Ley General, en la línea de que los Padres o Tutores deben hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y la media superior, así como la obligación para el Estado de garantizar ese tipo de educación.

Es preciso comentar, que, en otros apartados de la misma Ley de Educación, se refiere como mexicanos a los que vendrían siendo los Padres de familia. En este sentido deberá quedar totalmente especificado que literalmente el término de Padres de familia o tutores se utilizará cuando se necesite realizar alguna referencia a la autoridad que se confiere a ciertos individuos para cuidar de una persona o sus bienes en los casos en que por minoría de edad u otras causas o porque no se encuentre con las capacidades necesarias, así como que la persona no cuente con completa capacidad civil.

2. Integrar la obligación de los padres de familia de informarse con oportunidad de los procesos de:

a) Pre-registro, inscripción, entrega de documentación completa, asistencia, disciplina y el adecuado seguimiento del desarrollo del educando. Para cumplir con el Proyecto educativo de cualquier persona, resulta relevante contar con el apoyo y sustento de los Padres o tutores. En esta tesitura, será indispensable que estos estén al pendiente de todo el proceso completo para poder lograr este propósito.

Así, será oportuno que se lleve a cabo un pre-registro en línea -o presencial de manera excepcional, en los lugares del país donde no sea posible realizarlo por medios electrónicos- para que las autoridades educativas cuenten con las cifras estimadas necesarias para prever espacios y la logística adecuada para que con posterioridad se lleve a cabo la inscripción definitiva de lo mejor organizada posible.

También deberán estar al pendiente de que sus hijos cuenten con una asistencia regular a la escuela, en coordinación con las autoridades educativas y los docentes, de manera que cuando los padres reciban el aviso de que el alumno está faltando por varios días a clases, acudan a la institución, previo aviso de la misma, para intercambiar información respecto de las causas que están generando dicha inasistencia y se busquen algunas alternativas de solución para que se pueda recuperar de las clases, temas, tareas y trabajos que haya dejado de realizar.

En el ámbito de la disciplina, deberá ocurrir algo similar, en el contexto de que se observen alguna clase de conducta inapropiada que pueda demeritar el buen ambiente escolar y el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje. Para tal efecto los padres o tutores deberán recibir también algún aviso tendiente a facilitar la información respectiva.

b) Participar en al menos una actividad de carácter deportivo, social o cultural que contribuya a fomentar las buenas actitudes y valores en los educandos. Para lograr una formación integral, resulta muy conveniente que los educandos participen en actividades complementarias y adicionales a las académicas. En este sentido, será relevante que participen en al menos una actividad deportiva o algún taller cultural o social que brinde posibilidades de generar actitudes positivas y fomente los valores universales en los educandos.

3. Compactar las disposiciones que se refieren a la obligación de cumplir la Ley, así como las disposiciones expeditas con fundamento en ella. Esta es una propuesta de forma y se refiere básicamente a que no es necesario que en varios párrafos del mismo artículo se reitere varias veces el mismo precepto; así pues, se pretende que en un solo párrafo se concentre esa expresión, destacando de manera complementaria algunos artículos que se refieren a rubros similares.

4. Introducir infracciones administrativas necesarias para quienes impartan servicios educativos en los casos siguientes:

a) **Las escuelas serán responsables de difundir oportunamente las actividades de pre-registro inscripción y asistencia de los educandos**, interviniendo en los casos de estudiantes que se ausenten por un periodo de tiempo mayor a quince días hábiles. Con este objetivo se pretende que los planteles escolares estén más al pendiente de dotar a los padres de familia de la información necesaria y las facilidades para que cumplan puntualmente con lo que se espera de ellos, como parte del soporte y apoyo necesario para que los educandos puedan atender sus labores escolares de manera adecuada.

En este entendido, las escuelas deberán hacerse responsables de estimular la asistencia, e intervenir oportunamente en los casos de estudiantes que se ausenten. Lo que se pretende es que una vez que se tome nota de que el alumno ha incurrido en un número determinado de faltas de forma injustificada, la escuela deberá comunicarse con los padres de familia o tutores para que se puedan revisar las causas de las ausencias. Esto con el fin de identificar las razones de dichas inasistencias y de plantear soluciones que contribuyan a apoyar al educando en alguna posible problemática que se le esté presentando.

b) **No propiciar las condiciones para que los educandos puedan participar en al menos una actividad que contribuya a fomentar las buenas actitudes y valores** o manejar con imparcialidad los incentivos y reconocimientos otorgado a los alumnos que destaquen en las distintas áreas académicas, artísticas y deportivas.

Es un hecho bien conocido, que los reconocimientos entregados a los estudiantes por su destacado desempeño en una actividad determinada es un gran incentivo para que impriman un mayor esfuerzo e interés por sus actividades; así tenemos que estos deben determinarse con toda justicia, transparencia y objetividad, para que funcionen con una posibilidad aún más alta de contar con resultados de máxima eficiencia.

Ante tal circunstancia, esta propuesta pretende introducir en la Ley General de Educación, el que se considere como una infracción administrativa, el que dichos incentivos no sean otorgados con base en esos valores; en esa tesitura resultará de suma utilidad que se expidan los lineamientos necesarios para que dichos incentivos sean entregados de manera que no exista lugar a dudas, de que quienes los reciban sean los alumnos más indicados para ello.

c) **No presentar oficialmente al inicio del curso escolar, el Proyecto de concursos, eventos y actividades** en las cuales podrán integrarse los alumnos en las diferentes modalidades u opciones que se le estén presentando.

Otra forma eficiente de lograr la participación activa de los estudiantes en los diferentes espacios que brindan las instituciones es la de lograr una correcta y oportuna difusión de dichas actividades. Por tal efecto será menester que los centros educativos realicen un esfuerzo de planeación y diseñen y presenten sus programas y calendarios a mediano plazo para que los alumnos puedan prepararse y lograr excelentes resultados.

d) **No facilitar los procedimientos, espacios de intercambio y diálogo entre padres de familia, docentes y directivos.** Esta disposición tiene como objetivo el que se puedan revisar de forma particular, la evolución, el apoyo, el seguimiento y el desarrollo de cada uno de sus hijos.

Así, este apartado se refiere a algo que debiera estar implícito en las actividades escolares diarias, sin embargo, ocurre que algunas veces se pasan por alto algunas señales que constantemente se perciben en algunos educandos cuando las cosas no están funcionando del todo bien.

Al respecto se pretende, que cuando los padres o tutores o el mismo educando manifieste la necesidad de ser escuchado por algún problema o alguna situación que no le esté permitiendo desarrollar al máximo sus capacidades, el centro educativo deberá brindar las facilidades necesarias para que se generen los espacios de comunicación ideales, de manera tal que se pueda encontrar de manera conjunta, alguna solución al caso planteado.

5. Actualizar las sanciones por las infracciones administrativas para quienes impartan servicios educativos en los siguientes rubros:

a) De las multas, actualizando la cantidad hasta por el equivalente a seis mil veces el salario mínimo general diario vigente a quienes cometan infracciones administrativas en el área geográfica y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia. El aumento de las multas se propone con el fin de que resulte muy poco atractivo el detonar algún tipo de infracción que se dirija en detrimento de la formación de los educandos.

b) Se reitera la sanción de la Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente, pero sin exclusión de la posibilidad de que sea impuesta alguna multa. Esto quiere decir que para el caso de los planteles que incumplan con las obligaciones y disposiciones que les mandata la Ley, será posible que no solo se le retire la autorización para impartir servicios educativos de determinada especie o el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios, sino que también se le puede imponer una multa. Con este planteamiento de modificación se pretende que no exista incentivo alguno para que se genere alguna infracción administrativa.

c) En el caso de incurrir en las infracciones se aplicarán las sanciones señaladas, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

Esto se refiere a aquellas sanciones que se deriven como consecuencia o efecto de una conducta que constituya a la infracción de una norma jurídica. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, puede haber sanciones penales o penas, sanciones civiles y sanciones administrativas, visualizadas como el castigo impuesto cuando se comete una conducta punible, es decir, una acción antijurídica, de conformidad con el marco jurídico aplicable.

Estas pueden incluir penas privativas de la libertad, como la pena de prisión o la prisión domiciliaria, las multas de tipo pecuniario o la imposición de penas privativas de otros derechos.

| Ley General de Educación "Dice" | Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona la Ley General de Educación "Debe decir" |
|--|---|
| <p>ARTICULO 4o.- Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p>(REFORMADO, D.O.F. 10 DE JUNIO DE 2013) Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</p> | <p>ARTICULO 4º. . . .</p> <p>Es obligación de los mexicanos, hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen dicha educación, informándose con oportunidad y participando activamente en los procesos de enseñanza-aprendizaje.</p> |
| <p>Artículo 65. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. (Reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2013</p> <p>La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar; (Adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2006)</p> <p>II. Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución; (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013)</p> <p>III. Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;</p> <p>IV. Formar parte de las asociaciones de padres de familia y</p> | <p>Artículo 65. . . .</p> <p>I. Obtener inscripción en escuelas públicas y pre registro en línea -o escrito a mano de manera presencial por excepción en los lugares donde no se cuente con acceso a medios electrónicos- para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</p> <p>...</p> <p>II. Participar con los docentes y las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, a fin de que en conjunto se observe puntual seguimiento y se instrumenten soluciones de manera enunciativa más no limitativa, a cuestiones relacionadas con:</p> <p>a) Cualquier asunto o problema relacionado con su educación b) Asistencia c) Disciplina d) Aprovechamiento escolar o) Oportunidades de desarrollo con base en capacidades especiales.</p> <p>III. Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos en general, analizando y proponiendo posibles acciones desde la institución para:</p> <p>a) Promover la educación en valores, así como que se considere la adquisición de competencias éticas. b) Instrumentar actividades efectivas tendientes a revisar y facilitar las mejores opciones para la aceptación de límites y normas de convivencia. c) Desarrollar la gestión de las emociones, previendo el mejoramiento de los aspectos conductuales, así como la autorregulación del comportamiento. d) Una mayor participación para el mejoramiento de los establecimientos educativos;</p> |

| | |
|---|---|
| <p>capítulo; (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011)</p> <p>V. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen; (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2011)</p> <p>VI. Conocer la capacidad profesional de la planta docente, así como el resultado de las evaluaciones realizadas; (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013)</p> <p>VII. Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar; (Reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013)</p> <p>VIII. Ser observadores en las evaluaciones de docentes y directivos, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; (Adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013)</p> <p>IX. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijos o pupilos; (Adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013)</p> <p>X. Opinar a través de los Consejos de Participación respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio; (Adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013)</p> <p>XI. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución, y (Adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013)</p> <p>XII. Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 14, fracción XII Quintus, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnico pedagógicos de sus hijos o pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten. (Adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013)</p> | <p>IV. al XII. ...</p> |
| <p>ARTICULO 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I.- Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 57;</p> <p>II.- Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;</p> <p>III.- Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;</p> | <p>ARTICULO 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I.- Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 57 de esta Ley, las disposiciones expedidas con fundamento en este artículo y las demás que les competan en el resto de este ordenamiento.</p> <p>II.- ...</p> |

IV.- No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;

(REFORMADA, D.O.F. 10 DE DICIEMBRE DE 2004)

V.- Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;

VI.- Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;

VII.- Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;

VIII.- Realizar o permitir se realice publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos;

IX.- Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos;

X.- Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE AGOSTO DE 2010)

XI.- Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;

(REFORMADA, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

XII.- Contravenir las disposiciones contempladas en el artículo 7o., en el artículo 21, en el tercer párrafo del artículo 42 por lo que corresponde a las autoridades educativas y en el segundo párrafo del artículo 56;

XIII.- Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella;

(ADICIONADA, D.O.F. 17 DE ABRIL DE 2009)

XIV.- Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

(REFORMADA, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)

XV.- Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o

III.- Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

Las escuelas serán responsables de difundir oportunamente las actividades de pre-registro inscripción y asistencia de los educandos, interviniendo en los casos de estudiantes que se ausenten por un periodo de tiempo mayor a quince días hábiles.

IV. al IX. ...

X.- Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento; **así como la falta de aviso, reunión y seguimiento con los padres o tutores para analizar condiciones de disciplina y aprovechamiento de las materias, en coordinación con los docentes y directivos.**

XI. **No propiciar las condiciones para que los educandos puedan participar en al menos una actividad que contribuya a fomentar las buenas actitudes y valores o manejar con imparcialidad los incentivos y reconocimientos otorgado a los alumnos que destaquen en las distintas áreas académicas, artísticas y deportivas.**

XII. **No presentar oficialmente al inicio del curso escolar el Proyecto de concursos, eventos y actividades en las cuales podrán integrarse los alumnos en los diferentes.**

XIII. **No facilitar los procedimientos, espacios de intercambio y diálogo entre padres de familia, docentes y directivos, de manera que se puedan revisar de forma particular la evolución, apoyo, seguimiento y desarrollo de cada uno de sus hijos.**

XIV al XVI. ...

| | |
|---|--|
| <p>(REFORMADA, D.O.F. 1 DE JUNIO DE 2016) XVI.- Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención, y</p> <p>(ADICIONADA, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013) XVII.- Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección.</p> <p>(DEROGADO ÚLTIMO PÁRRAFO, D.O.F. 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013)</p> | <p>XVII.- Oponerse e incumplir a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;</p> |
| <p>ARTICULO 76.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con:</p> <p>I.- Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia, o</p> <p>II.- Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente.</p> <p>(ADICIONADA, D.O.F. 17 DE ABRIL DE 2009) III.- En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XIII y XIV del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.</p> <p>La imposición de la sanción establecida en la fracción II no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa.</p> | <p>ARTICULO 76. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con:</p> <p>I.- Multa hasta por el equivalente a seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia, o</p> <p>II.- Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente sin exclusión de la posibilidad de que sea impuesta alguna multa.</p> <p>III.- En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en el artículo anterior, se aplicarán las sanciones señaladas en las fracciones I y II del presente artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.</p> |

V. Cuadro comparativo

Es por lo anteriormente expuesto que, como legislador preocupado y ocupado de manera preponderante en los temas educativos de México y de acuerdo con las disposiciones detalladas en el proemio, estoy presentando a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que Reforma y Adiciona la Ley General de Educación

Artículo Único. a) Se reforma la fracción primera y segunda del artículo 4, la segunda y tercera fracción del artículo 65, la primera, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima séptima fracción del artículo 75, la primera y tercera fracción del artículo 76; b) Se adiciona el primer y segundos párrafos del artículo 4º, primera, segunda y tercera fracción del artículo 65, la primera, tercera y décima fracción del artículo 75 y la segunda fracción del artículo 76, todos ellos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Es obligación de los mexicanos, hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen **dicha educación, informándose con oportunidad y participando activamente en los procesos de enseñanza-aprendizaje.**

Artículo 65

I. Obtener inscripción en escuelas públicas y **pre registro en línea –o escrito a mano de manera presencial por excepción en los lugares donde no se cuente con acceso a medios electrónicos-** , para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

...

II. Participar **con los docentes** y las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, **a fin de que en conjunto se observe puntual seguimiento y se instrumenten soluciones de manera enunciativa más no limitativa a cuestiones relacionadas con:**

- a) **Cualquier asunto o problema relacionado con su educación**
- b) **Asistencia**
- c) **Disciplina**
- d) **Aprovechamiento escolar**
- e) **Oportunidades de desarrollo con base en capacidades especiales.**

III. Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos **en general, analizando y proponiendo posibles acciones desde la institución para:**

- a) **Promover la educación en valores, así como que se considere la adquisición de competencias éticas.**
- b) **Instrumentar actividades efectivas tendientes a revisar y facilitar las mejores opciones para la aceptación de límites y normas de convivencia.**
- c) **Desarrollar la gestión de las emociones, previendo el mejoramiento de los aspectos conductuales, así como la autorregulación del comportamiento.**
- d) **Una mayor participación para el mejoramiento de los establecimientos educativos;**

IV. al XII. ...

Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. Incumplir **los preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.**

II. ...

III. Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

Las escuelas serán responsables de difundir oportunamente las actividades de pre-registro inscripción y asistencia de los educandos, interviniendo en los casos de estudiantes que se ausenten por un periodo de tiempo mayor a quince días hábiles.

IV. al IX. ...

X. Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento; así como la falta de aviso, reunión y seguimiento con los padres o tutores para analizar condiciones de disciplina y aprovechamiento de las materias, en coordinación con los docentes y directivos.

XI. No propiciar las condiciones para que los educandos puedan participar en al menos una actividad que contribuya a fomentar las buenas actitudes y valores o manejar con imparcialidad los incentivos y reconocimientos otorgado a los alumnos que destaquen en las distintas áreas académicas, artísticas y deportivas.

XII. No presentar oficialmente al inicio del curso escolar el Proyecto de concursos, eventos y actividades en las cuales podrán integrarse los alumnos en los diferentes.

XIII. No facilitar los procedimientos, espacios de intercambio y diálogo entre padres de familia, docentes y directivos, de manera que se puedan revisar de forma particular la evolución, apoyo, seguimiento y desarrollo de cada uno de sus hijos.

XIV al XVI. ...

XVII. Oponerse e incumplir a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;

Artículo 76. Las infracciones enumeradas en el artículo se sancionarán con:

I. Multa hasta por el equivalente a seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica y en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia, o

II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente sin exclusión de la posibilidad de que sea impuesta alguna multa.

III. En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en el artículo anterior, se aplicarán las sanciones señaladas en las fracciones I y II del presente artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo . El Poder Ejecutivo Federal contará con noventa días hábiles a partir de la publicación de este decreto, para hacer las adecuaciones normativas correspondientes.

Tercero . Los centros escolares contarán con ciento ochenta días hábiles a partir de la publicación, para poner en marcha las medidas señaladas en el presente decreto.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Cfr. Savater Fernando, El valor de Educar, Editorial Ariel. Barcelona España, 1997.

2 Véase, ICE –Índice compuesto de eficacia de los sistemas escolares , publicación del 2007, de la Asociación Civil Mexicanos Primero Visión 2030, y de la Fundación Idea. Pág. 69

3 Para mayor información consultar la dirección electrónica siguiente. (sitio consultado el 06 de enero del 2019)

http://www.cursosinea.conevyt.org.mx/cursos/edu_hijos/contenido/revista/rev05p39.htm,

4 Cfr. <https://www.aventura-amazonia.com/nos-gusta-el-cole/estrategias-mejorar-relacion-familias-colegio/> Consultado el 10 de enero del 2019.

5 Ibídem.

6 Buxarrais, M^a R. y Martínez, M. Educación en valores y educación emocional: propuestas para la acción pedagógica , en Ortega Sánchez, I. y Ferrás Sexto, C. (Coord.) Alfabetización Tecnológica y desarrollo regional. Revista Electrónica Teoría de la Educación: Educación y Cultura en la Sociedad de la Información. Universidad de Salamanca. Vol. 10, n° 2. 2009, Salamanca, España. Fecha de consulta 17 de enero del 2019. http://campus.usal.es/~revistas_trabajo/index.php/revistatesi/article/view/7519/7552.

7 Pajuelo, Carlos, Padres y Maestros, mejor aliados para educar , Facultad de Educación de la Universidad de Extremadura, España, 2015. Consultable en

<http://blogs.hoy.es/escuela-de-padres/2015/09/01/padres-y-maestros-mejor-aliados-para-educar/>, Revisado el 15 de enero del 2019.

8 Ídem.

9 Real Academia Española, Diccionario de la lengua Española, Edición del Tricentenario , Asociación de Academias de la Lengua Española, Madrid, España, 2018, consultable en:

<http://dle.rae.es/?id=JvZKMX3>, revisado el 10 de enero del 2019.

10 Para mayor información puede consultarse <https://deconceptos.com/ciencias-sociales/educando>, página consultada el 5 de enero del 2019.

11 Sáenz F. Arturo, Valores para la Democracia. Folleto Delitos e Infracciones Administrativas , INEA, Ciudad de México, 2001.

12 Ídem.

13 Cfr . <http://www.wordreference.com/definicion/obligatorio>. Consultado el 10 de enero del 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 2 días del mes de abril del 2019.

Diputado Mario Mata Carrasco (rúbrica)

SILL